
Consejería de Sanidad**Orden de 22-05-2000, por la que se crea el fichero sistema informático de vacunas.**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone en su artículo 7, apartado 6, que los datos de carácter personal que hagan referencia a la salud podrán ser objeto de tratamiento cuando este tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

El artículo 20.1 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o "Diario oficial correspondiente".

Resulta necesario para la prevención de las enfermedades, para la asistencia sanitaria y para la gestión de los servicios sanitarios disponer del fichero de datos de carácter personal cuyas características se especifican en el Anexo a esta Orden.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

Dispongo:

Artículo 1:

Se crean el fichero con datos de carácter personal denominado Sistema Informático de Vacunas (SIVAC).

Artículo 2:

Las características de este fichero, cuya creación responde a la necesidad de mejorar la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria y la gestión de los servicios sanitarios, se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3:

Tanto las personas que realicen el fichero como los profesionales sanitarios que traten los datos quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en ellos se contengan.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de mayo de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Fichero con datos de carácter personal

1.- Nombre del fichero: Sistema informático de vacunas (Sivac)

A) Finalidad y usos del fichero:

Optimizar la gestión de los programas de vacunación, obteniendo el máximo de fiabilidad al estudiar las coberturas de las vacunas.

Servir de historia de las vacunaciones de cada individuo.

B) Personas sobre las que se obtendrán datos:

- Recién nacidos y su representante legal (madre, padre o tutor).

C) Procedimiento de recogida de los datos:

- Hoja de Registro de paritorio y Hoja de declaración nominal de vacunas.

D) Estructura básica del fichero:

- Base de datos.

E) Descripción de los tipos de datos de carácter personal:

- Datos del niño:

- a) Nombre.
- b) Apellidos.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Zona de Salud a la que pertenece.
- e) Fecha en que se realizó toma de muestras para detección de metabolo-patías.
- f) Sexo.
- g) Residencia en Castilla-La Mancha.
- h) Tipo de vacunas administradas.

- Datos del representante legal del menor:

- a) Nombre.
- b) Apellidos.
- c) Domicilio.
- d) Localidad.
- e) Provincia.
- f) Teléfono.
- g) Código Postal.

F) Cesiones de datos previstas:

- Centros de Salud.

G) Órgano de la administración responsable del fichero:

- Dirección General de Salud Pública y Participación (Servicio de Promoción de la Salud).

H) Unidad o servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación:

- Dirección General de Salud Pública y Participación (Servicio de Promoción de la Salud).

I) Nivel de las medidas de seguridad del fichero: Alto.

Orden de 23-05-2000, por la que se crea el fichero Aicazul.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el artículo 6 apartado 1 establece que el tratamiento de datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa. Y el apartado 2 del mismo artículo dispone que no será preciso el consentimiento cuando los datos de personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

El artículo 20.1 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de la disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o "Diario Oficial correspondiente".

El Decreto 153/1999, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgá-

nica y competencias de la Consejería de Sanidad atribuye a esta Consejería en su artículo 1, entre otras competencias, la elaboración, ejecución y evaluación de la política regional en materia de salud, y drogodependencias, dentro del marco de competencias atribuidas por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.

Resulta necesario para el ejercicio de las funciones propias de la Consejería en materia de prevención de drogodependencias disponer de bases de tratamiento de datos de carácter personal referentes al seguimiento del programa de prevención de drogas denominado "Alcazul", cuyas características se especifican en la presente Orden.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

Dispongo:

Artículo único:

Se crea el fichero con datos de carácter personal denominado "Alcazul" con las características que a continuación se especifican:

A) Finalidad y usos del fichero:

- Planificación, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas en el marco del programa de prevención del consumo de drogas "Alcazul".

B) Personas sobre las que se obtendrán datos:

- Datos de los monitores y de los participantes en las actividades realizadas en el marco del programa "Alcazul".

C) Procedimiento de recogida de los datos:

- Formulario oficial. Soporte papel y/o magnético.

D) Entidades encargadas de la obtención de los datos:

- Entidades Locales que realicen el programa "Alcazul".

E) Estructura básica del fichero:

- Base de datos.

F) Descripción de los tipos de datos de carácter personal:

- Datos de los monitores de las actividades:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) DNI.
- d) Profesión.
- e) Carácter voluntario o no de su participación.

- Datos referentes a los participantes en las actividades:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Dirección.
- e) Teléfono.
- f) Ocupación.
- g) Centro en el que estudia.
- h) Participación en el programa "Comunidad, Escuela de Salud".
- i) Actividades en que participa.
- j) Evaluación de su participación en cada actividad.

G) Cesiones de datos:

A cualquier órgano de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

H) Órganos de la Administración responsables del fichero:

- Plan Regional de Drogas.
- Entidades Locales que realicen el programa "Alcazul".

I) Unidades ante las que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación:

- Plan Regional de Drogas.
- Entidades Locales que realicen el programa "Alcazul".

J) Nivel de las medidas de seguridad del fichero: Bajo.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 23 de mayo de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 23-05-2000, por la que se crea el fichero de tratamiento de drogodependientes.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal, dispone en su artículo 7, apartado 6, que los datos de carácter personal que hagan referencia a la salud podrán ser objeto de tratamiento cuando este tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

El artículo 20.1 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, establece que "la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o "Diario oficial correspondiente".

Resulta necesario para la prevención de las drogodependencias, para la asistencia sanitaria y para la gestión de los servicios sanitarios disponer del fichero de datos de carácter personal cuyas características se especifican en esta Orden.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

Dispongo:

Artículo 1:

Se crea el fichero con datos de carácter personal sobre tratamiento de drogodependientes.

Artículo 2:

Las características de este fichero, cuya creación responde a la necesidad de mejorar la prevención de las drogodependencias, la asistencia sanitaria y la gestión de los servicios sanitarios, se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3:

Tanto las personas que realicen el fichero como los profesionales sanitarios que traten los datos quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en ellos se contengan.

Disposición final: